

**La Defensora de los Habitantes de la República**

Con fundamento en el artículo 2º de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Nº 7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los numerales 4, 6, 11, 13, 59, 101, 102, 104 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; los artículos 8, 9 inciso d) y g) 21 y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo Nº 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; y los artículos 57º y 59º del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo Nº 600-DH del veinte de diciembre del dos mil uno, publicado en La Gaceta Nº22 del treinta y uno de enero del dos mil dos.

**Considerando:**

**1.-** Que la Defensora de los Habitantes de la República, detenta las potestades necesarias para dirigir y asegurar la buena marcha de la institución, lo que engloba toda disposición relativa a sus colaboradores y colaboradoras en el marco del respeto a sus derechos laborales.

**2.-** Que dada la dinámica interna y externa en torno a la cual gira la actividad de la Defensoría de los Habitantes como órgano de control sobre la actividad del Sector Público, se hace necesario llevar a cabo cambios y ajustes en su estructura organizacional así como en su funcionamiento, que busquen siempre la disposición más efectiva y eficaz de los recursos con que cuenta a fin de alcanzar los cometidos que le impone el ordenamiento jurídico.

**3.-** Que parte de dichas variaciones o adecuaciones necesarias pueden suponer modificaciones de algún/os puesto/s insertos en la estructura orgánica de la institución, que pueden ser ajustados temporal o permanentemente de conformidad con las necesidades presentes y futuras de la institución para responder y adaptarse a la necesidad social y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, según lo dispone el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública

**4.-** Que al efecto, una de las herramientas organizativas que contempla la normativa interna se asienta en el artículo 57 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, que permite reasignar temporalmente un puesto: *"...para que ejerza la dirección y/o desarrollo de un proyecto, programa o proceso institucional significativamente importante, siempre y cuando no exista el recurso previamente designado para atender esas necesidades y funciones..."*

**5.-** Que el Director de Sedes Regionales de la Defensoría de los Habitantes solicitó mediante oficio Nº DR-0003-2015 de fecha 28 de enero de 2015 a la señora Defensora de los Habitantes, la reasignación temporal del puesto Nº 097321 ocupado en propiedad por la señora Carolina Ramírez Ramírez, con el propósito de que asuma las funciones propias del puesto de Coordinación de la Sede Regional Pacífico Central que quedarán al descubierto a partir del permiso con goce de salario otorgado a la Coordinadora de dicha oficina para realizar una pasantía en Derechos Humanos en la ONU y en aras de mantener los estándares de eficiencia y continuidad con que es prestado el servicio a los habitantes de dicha región.

**6.-** Que por disponerlo así la normativa interna, el Despacho de la Defensora de los Habitantes procedió a solicitar el criterio técnico del Departamento de Recursos Humanos, mismo que es brindado a través del estudio del puesto Nº 097321, y mediante Informe Técnico Nº RH-001-2015 de fecha 29 de enero del 2015, recomienda la reasignación temporal del mismo.

**7.-** Que con base en certificación emitida por el Departamento Financiero Contable de la Defensoría de los Habitantes de fecha 28 de enero de 2015, se da cuenta de la existencia de los recursos económicos para asumir el pago de las diferencias salariales que se generarán a partir de la reasignación temporal del puesto en mención.

**8.-** Que visto el criterio esbozado por las instancias técnicas institucionales, sustento necesario para el dictado del presente acto administrativo, resulta necesario y pertinente hacia el logro de los intereses

institucionales y en perfecta armonía con el fin público dispuesto a la Defensoría de los Habitantes, la realización del movimiento del recurso humano que se dispone en los siguientes términos en pleno respeto al principio de juridicidad que permea toda actuación que vaya a ser ejecutada por esta institución.

**Por tanto,**

**Acuerda:**

**Primero:** Reasignar temporalmente el puesto que se detalla a continuación:

<b>Nº de puesto</b>	<b>Clasificación actual</b>	<b>Salario base actual*</b>	<b>Clasificación Propuesta</b>	<b>Salario base Propuesto*</b>	<b>Nombre de la propietaria</b>
097321	Profesional de Admisibilidad	¢658.200,00	Coordinadora Sede Regional	¢675.650,00	Carolina Ramírez Ramírez

\*Vigentes al II semestre del 2014

**Segundo:** Esta reasignación es temporal, de modo que finalizadas las causas que la motivaron, la plaza que ocupa la señora Carolina Ramírez Ramírez volverá a tener la clasificación y valoración original, sin que ello dé lugar a reclamos o indemnizaciones en contra de esta institución.

**Tercero:** Rige a partir del 01 de febrero del 2015 y tiene un vencimiento de hasta el 31 de julio del 2015.

**Cuarto:** La funcionaria Ramírez Ramírez, ocupante de la referida plaza, tendrá bajo su responsabilidad durante el lapso establecido, el cargo de Coordinadora de la Sede Regional Pacífico Central, debiendo ejercer el mismo de conformidad con la normativa interna que define las funciones propias del puesto, así como quedando bajo las órdenes del Director de Sedes Regionales, quien será para todos los efectos su jefe inmediato.

**Notifíquese a la servidora Ramírez y al Depto. de Recursos Humanos.** Dado en San José, a las nueve horas del treinta de enero del dos mil quince. **Montserrat Solano Carboni. Defensora de los Habitantes de la República.**

  
